



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2017-219
DTE.: ANDRÉS FABÍAN PLAZAS ANDRADE
DDO: ALEX Y FLÓREZ

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Al despacho informando que la el demandante informa que se realizó el pago total de la obligación. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020.

Auto No. 1231

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (fol.80), se procede a estudiar la solicitud presentada.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Así las cosas, se observa que es procedente la solicitud presentada por la parte ejecutante toda vez que en por el demandante asevera que la demandada canceló la obligación y se encuentra a paz y salvo (fol.80). En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y su consecuente archivo.

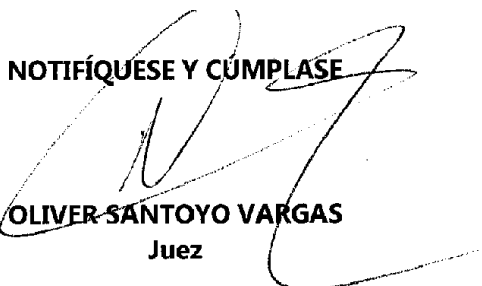
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, según lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

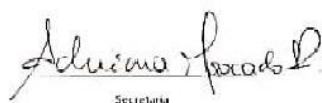


OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 036 de Fecha **15 de septiembre
de 2020.**



Secretaria